

**INFORME DE SECRETARIA:** 25 de noviembre de dos mil veintidós (2022), paso la demanda radicada bajo el No. 2022-00226-00 al Despacho del señor Juez, con atento informe que la misma había sido inadmitida y en forma oportuna la parte demandante allegó escrito y anexos con lo cual pretende subsanar la misma.

Sandra C. Niño Segura  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

#### INTERLOCUTORIO No. 373

DEMANDA:	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
RADICACIÓN:	155723484001-2022-00226-00
DEMANDANTE:	María Elena Marín Carmona
DEMANDADA:	Wilmar Alfredo Diosa Ortiz

La demanda anteriormente referenciada, fue inadmitida y dentro del término que le fue concedido a la actora, está allegó escrito subsanando algunas falencias y en cuanto al registro civil de nacimiento del demandado, aportó prueba de las diligencias que realizó a fin de obtener copia del mismo ante la Notaría Sexta de Medellín sin que lo haya logrado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho admitirá la demanda, se requerirá a la Notaría Sexta de Medellín con el fin de que alleguen copia del registro civil de nacimiento del demandado y se harán los demás ordenamientos de ley.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,**

#### RESUELVE

**1º. ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, presentada por la señora **MARIA HELENA MARIN CARMONA,** con domicilio en este Municipio, en contra del señor **WILMAR ALFREDO DIOSA ORTIZ**

**2º. TRAMITAR** el presente asunto de acuerdo con lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente a los procesos Verbales.

**3°. NOTIFICAR** el presente proveído al demandado, señor WILMAR ALFREDO DIOSA ORTIZ, igualmente se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, para que se pronuncie en el término de **VEINTE DÍAS (20) DÍAS**.

Teniendo en cuenta que la demandante manifiesta desconocer el domicilio y lugar de residencia del demandado, para la notificación de la demanda se ordena emplazarlo. El emplazamiento se realizará conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y se entenderá surtido transcurridos quince días desde su publicación, vencido dicho término, sin que el demandado haya comparecido al proceso, se le designará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

**4°. Se ordena Oficiar** a la Notaría Sexta de Medellín con el fin de que envíen copia del registro civil de nacimiento del demandado.

**5°. Notificar** el presente auto a la Personera Municipal en su condición de Agente del Ministerio Público de este Municipio, teniendo en cuenta la existencia del menor J.S.D.M., hijo en común de los esposos, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 387 del C.G.P.

**5°. RECONOCER** personería al Abogado Andrés Agudelo Ayala, abogado con T.P. 230791 del C.S.J., para que actúe como Apoderado de la demandante, en los términos y facultades conferidas en el respectivo poder.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 150 del 29 de noviembre de 2022.

*SANDRA C. NIÑO SEGURA*  
**Secretaria**